

IBARRA NAVARRETE, SANTIAGO MANUEL C/ RODRIGUEZ CRISTIAN ANTONIO Y CENCOSUD S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPTE N° RO-00537-L-2024)

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 6 días del mes de mayo del año 2026 siendo las 10:00 horas comparecen ante el Tribunal, integrado por el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla atento a haberse acogido al beneficio previsional la Dra. Paula Bisogni, y Secretaria autorizante Dra. Marcela López, la Dra. Andrea Bellesi en calidad de apoderada del actor -Sr. Santiago Manuel Ibarra Navarrete- presente en el acto, el Dr. Fernando Enrique Detlefs en calidad de patrocinante del codemandado -Sr. Cristian Antonio Rodriguez- presente en el acto, y el Dr. Juan Manuel Aolita en calidad de apoderado de la demandada -Cencosud S.A.-.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** El demandado CRISTIAN ANTONIO RODRÍGUEZ abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$ 8.000.000**, importe que será cancelado mediante cuenta actor en autos en **10 cuotas iguales**, mensuales y consecutivas de \$800.000, con vencimiento la primera el día 10/06/2026 y las restantes el día 10 de los meses subsiguientes o día siguiente hábil si este fuera inhábil. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo del demandado CRISTIAN ANTONIO RODRÍGUEZ, a excepción de las costas de la codemandada CENCOSUD S.A., las cuales serán por su orden. Asimismo se pactan los honorarios de la letrada de la parte actora en la suma total de **\$ 1.600.000**, a pagar en 2 cuotas iguales de 800.000\$ cada una a abonar de manera conjunta con las 2 primeras cuotas del capital, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de las demandadas. **4)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes

datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **5)** Las partes convienen la entrega de los Certificados de Remuneraciones Servicios y Cese de Servicios (Art 12 inc. g Ley 24241) y el Certificado de Trabajo (art. 80 LCT) en este acto, los cuales son entregados en mano al actor. **6)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **7)** La parte actora deja expresa constancia que una vez cumplido totalmente el presente acuerdo, desinteresará a ambos demandados del presente pleito, solicitando oportunamente el archivo de las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:** **1)** Téngase presente lo actuado.

2) Proveer en este acto escrito de presentado en fecha 05/05/2026 a las 21:23 horas en el SG PUMA por la Dra. Andrea Bellesi: Por acompañados oficio con constancia de recepción (dirigidos a Correo Oficial de la República Argentina, Hospital General Roca y Dr. Baldomero Bassi), agréguese. Téngase presente lo manifestado con respecto a la notificación de los testigos y estese a la resulta de la presente audiencia.

3) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.

4) Admítanse las **costas** en la forma pactada, a cargo de la codemandada **CRISTIAN ANTONIO RODRIGUEZ**; a excepción de los honorarios de los profesionales que representan a la co-demandada CENCOSUD S.A., las cuales serán a cargo de esta última.

5) Admítanse los **honorarios** pactados de la letrada de la parte actora **Dra. Andrea Bellesi** en la suma de \$ **1.600.000**, y regúlense los **honorarios** de los letrados de la codemandada **Dr. Fernando Detlefs** en la suma de \$ **1.600.000** y al **Dr. Juan Manuel Aolita** en la suma de \$ **1.600.000** (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Asimismo, regúlense los **honorarios** de la **perito psicóloga Lic. María Delfina Otero**

Bartorelli en la suma de \$ **397.940** (MB: \$1.800.000, Arts. 18 y 19 Ley 5069 - 5 JUS).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. (conf. arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212). Vista a la ARCA y al Sindicato correspondiente.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.

6) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.

7) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA/REAPERTURA (EN CASO DE REAPERTURA N° DE CUENTA) debiendo poner los fondos a disposición del tribunal si existiesen, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

8) El Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Cumplido el presente acuerdo, se desinteresarán a ambas codemandadas del pleito y se archivarán las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 6 de Mayo de 2026.

Ante mi:

Dra. Marcela López
-Secretaria Cámara Primera-